

3/12/66

El Movimiento sigue al Movimiento

puesto en vigor

El Gobierno del general Franco ha ~~anunciado~~ una nueva Ley de Prensa, ha publicado un indulto y ha convocado un referendum para aprobar la Ley organica por la que el régimen se institucionaliza.

La Ley de Prensa es de naturaleza jurídica tal que permite impedir la publicación de periódicos católicos, mantenidos por las Ordenes religiosas y las Instituciones de la Iglesia. Cuidado de que, no se trata de publicaciones anarquistas, comunistas, republicanas o simplemente liberales y democráticas. Son publicaciones católicas, confesionales, pertenecientes a ordenes, congregaciones e institutos religiosos las que el Gobierno suspende y prohíbe a su antojo.

El indulto fué anunciado como una amnistía que ~~propone~~ ofrece las aguas del Jordán franquista a todos los pecadores contra el régimen; y no pasa de ser un mero indulto cuya eficacia afecta solamente a las sanciones de orden económico acordadas con aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, sanciones que, en ~~veintisiete~~ 27 años ha tenido el Gobierno tiempo suficiente de hacer efectivas. Lo indultado es exclusivamente aquello que durante esos 27 años no ha sido ejecutado. Si alguno de los multados por la Ley de Responsabilidades Políticas tiene todavía algo sin que la Hacienda se lo haya enagenado, ese "algo" es suyo: se lo devuelven. La generosidad del caudillo ha llegado a eso. Pero a nada más. Nada de amnistías, ni indultos totales, ni ninguna otra derivación.

La Ley organica que institucionaliza el régimen y está sometida al referendum es lo bastante larga y complicada para poder encontrar en ella de todo, como en botica. Nos proponemos hacer examen de sus términos. Diremos inicialmente que dicha ley, como el régimen que la produce, ostenta el marchio de la ilegitimidad por su origen, por su contenido y por su finalidad.

El origen del régimen franquista es la guerra civil, ~~mmm~~ ganada merced a las armas nazis fascistas. La institucionalización del régimen equivale a la institucionalización de la ~~guerra~~ ~~misma~~ victoria alcanzada en la guerra civil. El propio general Franco lo dijo, clarito, para que todo el mundo lo entienda. La guerra civil instauró un régimen; este régimen se institucionaliza; el Movimiento sigue al Movimiento.

El procedimiento de llegar al referendum no puede ser más contrario a los modos normales de buen gobierno. El texto de la Ley no ha sido sometido a información pública de ningún gé-

re, como es normativo en cualquier régimen decente. ~~El día anterior a ser lei~~ El día anterior a ser lei de aquel texto, no era conocido ni siquiera de los Ministros que forman el Gobierno del dictador. Cuando la tarde anterior a la lectura del texto, fué convocado el Gobierno y los Ministros recibieron una copia ~~de la disposición~~ de la disposición cada uno, la recibieron tomándose juramento de que nadie, absolutamente nadie, debiera conocer su contenido. Hubo Ministro que, impresionado por lo que acababa de jurar, tomó en las manos el texto que le dieron, se lo metió en el bolsillo, llegó a casa, y lo sepultó bajo llave sin leerlo, para tener la seguridad de que sus comentarios no reflejaran el conocimiento de la ~~disposición~~ proyectada ley.

(Conste, locutor, que esto es cierto: se lo he oído a Gil Robles con mucho detalle)

Sin haber sido puesta en información, como lo son siempre las disposiciones de esta naturaleza en regímenes ~~honestos~~ honestos, fué leída a eso que denominan Cortes; y sin darles tiempo a que tomaran el texto en sus manos, sin tener del mismo otro conocimiento que el de la lectura que del mismo hizo el Sr. Iturmendi, todos dieron por aprobada la Ley, por aclamación. Apludieron a la Ley como se aplaude en un mitin. Y aquellos aplausos se trocaron en aprobación de la misma. Podían haber guardado la hipocresía de someterla a estudio. Pero no quisieron hacerlo. Para eso mandan. Con todo cinismo, sin ningún género de miramiento, dijeron que aprobaban por unanimidad un texto largo, farragoso, poco inteligible, incluso cuando se tiene en la mano y se lee despacio. Porque aquellos comicios no constituyen un parlamento. Baltasar Gracián hubiera dicho de todos aquellos procuradores que eran "amenistas": de esos que no saben otra cosa que decir "amen".

No hay una sola ley, digna de este nombre, que no se someta a examen en la Comisión, que no se dé a conocer a los miembros de la asamblea, para que estos puedan formular enmiendas, hacer observaciones, sugerir adiciones, señalar contradicciones, pedir cambios gramaticales al servicio de la mejor expresión del texto legal. De todo ello se prescindió. Porque, por todos aquellos procuradores, discurre Frabco.

Luego se lleva aquel texto a referendun. Pero esto merece capítulo aparte. Lo haremos mañana. El referendun anunciado constituye una vergüenza pública. ¿Qué diría de ella Canovas si viniera al mundo? Si un español es el europeo que no puede ser otra cosa, según su definición humorista, ¿qué habría dicho de un referendun al dictado como el que se impone al pueblo? Ya es mucho que los procuradores sean "amenistas". Pero es mucho más y mucho peor que los ciudadanos

La Ley Organica que el general Franco lleva a referendum contiene un solo articulo definitivo: Es la disposición transitoria segunda, ~~numinamunamunamunam~~ que dice así:

"Las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por las leyes de 30 de Enero de 1938 y de 8 de Agosto de 1939, ~~así~~ así como las prerrogativas que le otorgan los articulos seis y trece de la Ley de Sucesión subsistirán y mantendrán su vigencia hasta que se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo anterior".

Dicho en lenguaje corriente, el articulo debe ser enunciado como sigue:

Las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por todas las disposiciones dictadas hasta la fecha desde que fué instaurado el régimen, subsistirán y mantendrán su vigencia mientras viva el general Franco.

Se trata pues de una consagración vitalicia, que el general Franco obliga a que le hagan, primero las Cortes y después todo el pueblo.

Todo el resto de la Ley puede reducirse a facultades otorgadas a Franco o modificaciones que requieren nuevos textos legales para su aplicación. Así por ejemplo: La designación de un Jefe de Gobierno, distinto del Jefe del Estado, no es una obligación del general Franco, sino una facultad que se le otorga, para que la ejercite o no la ejercite, según él lo crea conveniente.

Sanchez Agesta, catedrático de Derecho Político de la Universidad Central ha publicado un largo estudio en "Actualidad Española" del primero de Diciembre. Vamos a transcribir algunas de sus palabras al respecto. "No es una Ley definitiva, dice, y de acuerdo con el discurso del caudillo, deja abierta la puerta a ulteriores modificaciones... ~~porque~~ Sus preceptos no entran en vigor plena e inmediatamente, sino que son, en parte, previsiones de un futuro con diversas alternativas hipotéticas... El proyecto de Ley Organica debe leerse al revés, esto es, empezando por las disposiciones transitorias y continuando por las adicionales y continuando por las adicionales".

El Catedrático de Derecho Político de la Central dice, como puede, lo que es la Ley Organica. Vamos a repetirlo para nuestros oyentes de manera más clara.

El proyecto de Ley Organica debe leerse al revés, esto es, empezando por las disposiciones

transitorias y continuando por las adicionales. Quiere decir que todo el resto de la Ley es lo que el Sr. Sanchez Agesta denomina "previsiones de un futuro" y de las que dice que "no entran en vigor plena e inmediatamente".

En efecto, El artículo fundamental de la Ley es la Disposición Transitoria Segunda, que dice así: "Las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por las leyes de 30 de Enero de 1938 y de 8 de Agosto de 1939, así como las prerrogativas que le otorgan los artículos seis y trece de la Ley de Sucesión, subsistirán y mantendrán su vigencia hasta que se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo anterior". Dicho de otra manera, las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por las tres leyes mencionadas --que ~~suman un poder total~~ ~~le otorgan el poder total~~--, subsistirán y mantendrán su vigencia durante toda la vida del general Franco.

Todo el resto de la Ley sobra. Como dice Sanchez Agesta: se reduce a previsiones, o lo que es lo mismo facultades especificadas, de lo que el general Franco podrá hacer o dejar de hacer con arreglo a su libre arbitrio:

Podrá hacer un Presidente del Consejo de Ministros, si quiere y cuando él quiera.

Podrá nombrar un regente, o constituirse en regente él, si quiere y cuando él quiera.

Podrá nombrar un rey y sentarlo en el trono de San Fernando, si quiere y cuando él quiera.

Podrá dar cauce al tema de la libertad religiosa, haciendo que se aprube o impidiendo que se apruebe la Ley en que tal libertad religiosa quede regulada, si quiere y cuando él quiera.

Porque, la declaración que se hace sobre la libertad religiosa en el texto de la Ley Organica, como la declaración de derechos humanos hecha en el Fuero de los Españoles, por ella sola, no pasa de una afirmación de principios, sin ~~ninguna~~ ^{real y efectiva} aplicación hasta que sea dictada la Ley en que aquellos principios reciban su cauce jurídico que permita a los ciudadanos invocarlos y a las autoridades ejecutivas o judiciales ejecutarlos.

Ya saben pues nuestros oyentes. Tomen el texto de la Ley en la mano. Lean primero las Disposiciones transitorias: ahí está lo importante, lo ^{más} ~~fundamental~~ importante de la Ley. Después lean las Disposiciones Adicionales: esas son interesantes, aunque para su aplicación requieran de leyes especiales, cuya iniciativa y aprobación depende del arbitrio del general Franco, pues que los señores Procuradores en Cortes han puesto bien de manifiesto que son, como decía Baltasar Gracian, amenistas. El resto es literatura para enseñar a leer.